Ref.: Radicado # 540994089001-2022-00016-00.
Proceso Declarativo Verbal Sumario. -Pertenencia-.
Dte: Gilberto Garavito Ramírez.
Ddo: Ladier Yajaira Cárdenas Ordoñez y Flor Efigenia Castañeda Leal.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.) Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene al Despacho el presente proceso Declarativo Verbal Sumario -Pertenencia Adquisitiva de Dominio-, para tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor EDWIN DARIO VERA QUINTERO, en su calidad de acreedor hipotecario, titular de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en escrito y anexos adosados el pasado 23/02/2023, vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co [1]. En consecuencia, se dispone:

1°. TENER como litisconsorte necesario por pasiva, al señor **EDWIN DARIO VERA QUINTERO**, de conformidad con el Articulo 61 y la exigencia procesal consagrada en el Articulo 375-5 del Código General del Proceso; quien actúa en causa propia dentro del presente trámite, acorde con lo previsto en el Numeral 2° del Artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

2°. CORRER traslado de la demanda, del auto admisorio y del presente proveído, por el término de diez (10) días, al señor **EDWIN DARIO VERA QUINTERO**, en su calidad de acreedor hipotecario, titular de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para los fines que estime pertinentes.

3°. NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de usucapión y de gravamen hipotecario, toda vez que dichas medidas cautelares tienen como finalidad la ejecución o recaudo del capital e intereses moratorios del mutuo e hipoteca, insertos en la Escritura Publica No. 0915, del 28/05/2020, corrida en la Notaría Séptima (7°) del Círculo de Cúcuta (N. S.), adosada con el escrito presentado[2]; pretensión que no corresponde al objeto del presente proceso Declarativo Verbal Sumario de la referencia, acorde con las causales de inadmisibilidad consagradas en el último párrafo del Artículo 392 del. C.G.P. En tal evento deberá iniciar las acciones que la ley le brinda para la tutela de su crédito

NOTIFIQUESE.

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **27 de abril de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado **N. 35**

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

[1] Fls. 1-11. Documento No.32 Expd. Digital.
[2] Fls. 4-11. Documento No. 32. Expd. Digital.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b6ed77808a9356f46d8d861d6194599284e16b09b8621bfd69a25a5b0f6fcd**

Documento generado en 26/04/2023 06:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica